

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, CUMPLIMIENTO Y NUEVO
REQUERIMIENTO.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-023/2024.

PARTE DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

PARTES DENUNCIADAS: Cuauhtémoc Escobedo Tejada, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y el Partido Político Verde Ecologista de México.

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Iseidi Yamileth Romo García.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de febrero de dos mil veintiséis.

La secretaria de estudio da cuenta al magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, con los siguientes documentos:

- a) Oficio **TEEA-OP-003-2026**, de fecha veintisiete de enero del año actual, signado por la licenciada Zaira Noelia Márquez Pérez, en su carácter de encargada de despacho de la Unidad de Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual remite la siguiente documentación:
- Oficio **IEE/DA/0008/2026**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, signado por la contadora pública Nélida Romo Ramírez, en su calidad de directora administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, dictado dentro del presente expediente y solicita copias certificadas de:

“(...)”
 - *De los diversos Acuerdos Plenarios por los cuales se impusieron las multas que a la fecha se encuentren pendientes de pago por parte del C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada (sic); y*

- *De las cédulas de notificación de las resoluciones referidas.*

(...)”

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 360, fracciones II y V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como por los diversos 25, fracciones V, XVII y XVIII; y 52, fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tienen por recibidas las constancias, mismas que se ordena glosar al presente asunto para que obren como corresponda.

II. Se tiene por cumplido el requerimiento. Conforme al contenido de las constancias recibidas; en consecuencia, se tiene a la persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, dictado dentro del presente expediente.

III. Remisión de documentación. En atención a la solicitud expresada por la persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio de la cual solicita copias certificadas de los acuerdos plenarios que se encuentran pendientes de pago por parte del C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, a efecto de que pueda estar en posibilidades de integrar el expediente para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente y se cumplan los requisitos previstos en el convenio de colaboración que suscribió dicho Instituto con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. En virtud de ello ésta autoridad remite la siguiente documentación para los efectos legales precisados:

1. Copia certificada del acuerdo plenario de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual se impone una medida de apremio consistente en **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y**

Actualización¹ correspondiente a la cantidad de \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Acompañado de la cédula de notificación personal por domicilio cerrado, la razón correspondiente y la cédula de notificación por estrados.

2. Copia certificada del acuerdo plenario de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual se impone una medida de apremio consistente en **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.).**

Acompañado de la cédula de notificación personal por domicilio cerrado, la razón correspondiente y la cédula de notificación por estrados.

3. Copia certificada del acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se impone una medida de apremio consistente en **30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$3,257.10 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.).**

Acompañado de la cédula de notificación personal y la razón correspondiente.

4. Copia certificada del acuerdo plenario de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, en el cual se impone una medida de apremio consistente en **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización², equivalente a \$4,526.60 (cuatro mil quinientos veintiséis pesos 60/100 M.N.).**

Acompañado de la cédula de notificación personal y la razón correspondiente.

Adicionalmente, se acompaña para su conocimiento:

1. Copia certificada de la denuncia presentada por el C. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

¹ El Valor de la Unidad de Medida y Actualización del año dos mil veinticuatro, fue equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)

² El Valor de la Unidad de Medida y Actualización del año dos mil veinticinco, fue equivalente a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)

Aguascalientes, en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, quien fungía como candidato a la Presidencia municipal de Pabellón de Arteaga postulado por el Partido Verde Ecologista de México. Denuncia que dio origen al expediente que nos ocupa.

2. Copia certificada del escrito de contestación de la denuncia del C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en relación a la queja que dio origen al presente procedimiento.
3. Copia certificada de la sentencia definitiva de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, acompañada de la cédula de notificación personal y la razón de notificación correspondiente.

Precisando de en dicha sentencia fue declarada la existencia de la infracción denunciada consistente en violaciones a la legislación electoral por la entrega de dádivas en etapa de campaña atribuida al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Se remite la misma **únicamente a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes cuente con las constancias suficientes de las cuales se desprenda el origen de las cuatro medidas de apremio señaladas con anterioridad. Enfatizando que la multa establecida en dicha sentencia ya fue pagada por el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, tal como obra en constancias del expediente de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.**

IV. Requerimiento. Ahora bien, dado que la autoridad señalada informó que para estar en posibilidad de integrar e ingresar el expediente completo para que se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución solicita la documentación que se precisa en la fracción anterior, es pertinente realizar un nuevo requerimiento para tener la certeza de que el expediente fue debidamente integrado y presentado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto por la cláusula TERCERA,

fracciones I.1 y I.2 del convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Lo anterior, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los acuerdos plenarios dictados dentro del expediente citado al rubro, en fechas dieciséis de agosto, diez de septiembre y veintiocho de octubre, emitidos en el año dos mil veinticuatro y once de febrero de dos mil veinticinco, y con ello se pueda estar en posibilidades de proceder a su ejecución.

Por lo tanto, se requiere a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de que remita las constancias de las cuales se desprenda la remisión oportuna a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, respecto del expediente que nos ocupa, mismo que refiere la cláusula TERCERA, fracciones I.1 y I.2 del convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

5

Lo anterior deberá ser informado en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el magistrado instructor, en presencia de la secretaria de estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE
ESTUDIO**

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

**ISEIDI YAMILETH ROMO
GARCÍA**